

ACTA ACUERDO DE PARTES

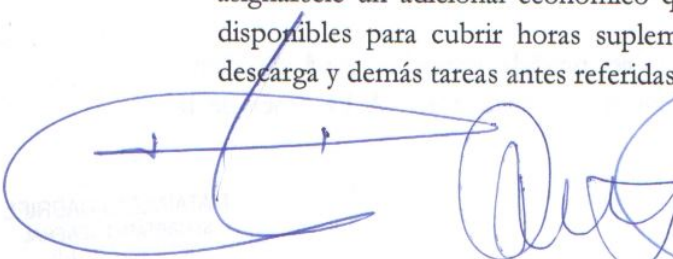
EMPRESA MILENIO BAHIA S.A y S.P.G y BIO de BAHIA BLANCA

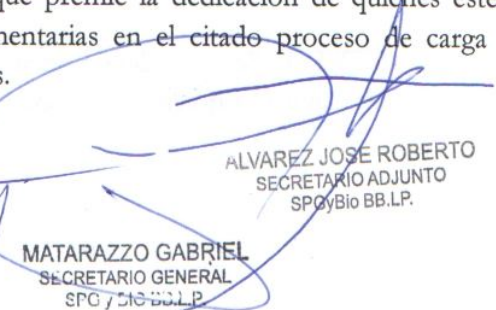
En la Ciudad de Bahía Blanca a los 31 DÍAS DEL MES DE agosto de 2022 entre la empresa **MILENIO BAHIA SA** CUIT: 33-68061733-9 con domicilio societario en CERRITO N° 1.266 Piso 3 Of. 14 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires representada por **RUBEN NESTOR TOURN**, DNI 13.334.038, en su carácter de APODERADO conforme poder general cuya copia se agrega, en adelante "LA EMPRESA" y el **SINDICATO DEL PETROLEO GAS Y BIOCOMBUSTIBLES DE BAHIA BLANCA LA PAMPA Y PATAGONIA ARGENTINA**, Personería otorgada por Resolución N° 69/73 e inscripta al registro respectivo bajo el N°849 como Entidad Gremial de Primer Grado, con domicilio legal en 9 de Julio 551 de esta ciudad de Bahía Blanca, representada en este acto por Gabriel F. Matarazzo en su carácter de Secretario General, por José Álvarez en su carácter de Secretario Adjunto y Fabio G. Pierdominici como Secretario Gremial En adelante "EL SINDICATO", han resuelto convenir el presente acuerdo de partes, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo 449/06 Artículo 55 y 56 respectivamente., para todo el personal que realice tareas encuadradas en dicho convenio, y que se desempeñen en la planta de almacenamiento y distribución de la "Empresa", sito en Base Naval Puerto Belgrano.-

VISTO: Que el tipo de trabajos llevados adelante en la Planta ubicada en Puerto Belgrano, de almacenaje de combustibles (fuel oil, VLSFO, crudo, y otros sin refinar) implica en reiteradas ocasiones que se deba contar con personal disponible a los fines de no interrumpir el proceso de carga o descarga de camiones, ni la interrupción del calentamiento del producto, ni la interrupción del bombeo, entre otras.-

Que el Convenio Colectivo de la actividad CCT 449/06 prevé en su Artículo 55, que los artículos del presente Convenio Nacional, podrán ser renegociados dentro de acuerdos particulares entre cada una de las empresas signatarias y la entidad gremial, un adicional o premio a favor del personal encuadrado por el CCT 449/06 que se encuentre disponible para cubrir tal tipo de tareas en horas suplementarias.-

CONSIDERANDO: Que resultará beneficioso para el personal asignársele un adicional económico que premie la dedicación de quienes estén disponibles para cubrir horas suplementarias en el citado proceso de carga y descarga y demás tareas antes referidas.


MATARAZZO GABRIEL
SECRETARIO GENERAL
SPG y BIO BB.LP.


ALVAREZ JOSE ROBERTO
SECRETARIO ADJUNTO
SPG y BIO BB.LP.

y **RESULTANDO** necesario establecer las pautas a tales fines, es que MILENIO BAHIA S.A. en uso de sus facultades organizativas y de dirección, dadas por los arts. 64, 65 y 66 de la ley 20.744 (s/ ley 21.297 t.o.), y el SINDICATO DEL PETROLEO GAS Y BIOCOMBUSTIBLES DE BAHIA BLANCA LA PAMPA Y PATAGONIA ARGENTINA, convienen:


ALVAREZ JOSE ROBERTO
SECRETARIO ADJUNTO
SPGyBIO BB.LP.

GUARDIAS PASIVAS

PRIMERO: El personal estará afectado al cumplimiento de guardias pasivas semanales que implican disponibilidad fuera de su horario normal y habitual de trabajo, fines de semana y feriados según el esquema de equipos de guardia que se adjunta, el cual deberá estar visible y disponible para todos los trabajadores.

Se considera horario normal y habitual de trabajo el comprendido entre las 06:00 hs y las 21:00 hs. de lunes a viernes y de 08:00 a 12:00 hs los sábados.

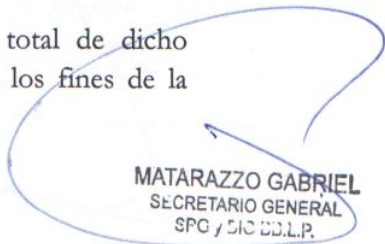
SEGUNDO: Las personas comprendidas en el grupo de guardia pasiva tendrán la obligación de asistir a su lugar de trabajo al solo requerimiento de la empresa. Se entenderá suficiente la convocatoria que se realice por aviso personal de quien oficie como Encargado y/o Responsable de la Oficina de Personal y/o por mensaje de WhatsApp y/o SMS y/o llamada personal al móvil que el empleado tenga registrado en su legajo personal.

TERCERO: Cuando el trabajador sea efectivamente convocado para realizar tareas en estas condiciones percibirá, además, las correspondientes horas extras y los francos compensatorios en los casos que correspondan.

CUARTO: A los efectos del llamado a realizar tareas la empresa provee de equipos de comunicación distribuidos entre los distintos grupos.

QUINTO: Dicho personal percibirá un adicional, denominado "Adicional Disponibilidad", no remunerativo mensual equivalente al SIETE CON CINCO POR CIENTO (7,5%) del salario básico de la Categoría en la cual reviste, sin adicionales ni suplementos, según su escala laboral.

SEXTO: Se considerará incurso en pérdida parcial o total de dicho adicional a quien o quienes no concurran a la convocatoria. A los fines de la


MATARAZZO GABRIEL
SECRETARIO GENERAL
SPG / SIC BB.LP.

ALVAREZ JOSE ROBERTO
SECRETARIO ADJUNTO
SPGyBIO BB.L.P.

constatación de la falta sólo bastará el informe del responsable a cargo de la Oficina de Personal. La reiteración de no asistir a las citadas convocatorias facultará a la Empresa a tomar medidas disciplinarias acordes.-

Los trabajadores podrán voluntariamente intercambiar entre si la guardia, comunicando previamente a la empresa cual es el trabajador que queda a disponibilidad.

SÉPTIMO: Las semanas se considerarán desde el día lunes al domingo, ambos inclusive. Los empleados que integraran cada grupo serán designados por la EMPRESA debiendo notificarlo a cada empleado con suficiente antelación. El listado se considerará permanente hasta tanto la Empresa decidiera su modificación sea por nuevas altas y/o bajas de personal o por razones organizativas que así lo justifiquen.-

OCTAVO: ASISTENCIA Y PRESENTISMO Las partes acuerdan establecer un adicional mensual por Asistencia y Puntualidad del 1% (UNO POR CIENTO) sobre el salario Básico, sin adicionales, que revista el trabajador.- Ello sujeto a las siguientes condiciones:

8.1.: Quien incurra en falta al deber de puntualidad perderá parcial o totalmente la percepción de dicho adicional. Se lo considerará en falta al "empleado" que registrare una o más "llegadas tarde" a sus horarios de ingresos, sean matutinos, vespertinos o nocturnos, a las jornadas de trabajo establecidas por la Empresa, incluyendo cuando se deba trabajar en domingos, feriados y/o trabajos extraordinarios.-

La impuntualidad se considerará: leve, hasta diez (10') minutos, por lo cual se le descontará un 10% del adicional; grave: de once (11') minutos hasta diez (30') minutos, en tal caso se le descontará un 30% del adicional. Más de treinta (30') minutos se considerará "inasistencia" a media jornada de trabajo, con la pérdida proporcional del salario y el cincuenta por ciento (50% del adicional).

8.2.: No se perderá este adicional cuando las faltas se ocasionaren por causas no voluntarias, como ser enfermedad o accidentes inculpables, licencias, permisos para faltar o retirarse antes de horario, que estén así establecidos en el CCT 449/06 o en la ley de contrato de trabajo vigente.. No se consideraran justificativo de la falta de puntualidad y/o asistencia el hecho de participar en paros, trabajo a desgano o reglamento, o adopción de actitudes o medidas de acción directa en violación a las normas legales vigentes.-

8.3.: A los fines de la constatación de la falta sólo bastará el informe del responsable a cargo de la Oficina de Personal y su comprobación por el sistema de "marcación de reloj" o "planilla de horario" habilitada a tal efecto.-

MATARAZZO GABRIEL
SECRETARIO GENERAL
SPG y SIC BB.L.P.

NOVENO: ADICIONAL POR TURNO En sintonía con lo expresado en los considerandos, “a los fines de no interrumpir el proceso de carga o descarga de camiones, ni la interrupción del calentamiento del producto, ni la interrupción del bombeo, entre otras” a partir del mes de agosto de 2022 se implementó un esquema de trabajo por equipos, definido como TURNO B en el Art.9 del CCT 449/06, el mismo impone en su Art. 27 una bonificación del veinticuatro por ciento (24 %) sobre el salario básico de cada Trabajador.

Se adjunta a la presente el esquema de Turno que realizan de ahora en más los trabajadores del depósito.

Ello hasta tanto persistan las necesidades que llevaron a implementar el Turno B, esto es por un mayor requerimiento de la empresa transportista; concluido tal requerimiento extraordinario el adicional quedara sin efecto, conforme normativa citada. -

DECIMO RECONOCIMIENTO POR VIANDA En cuanto al adicional por vianda las partes ratifican, durante la vigencia del presente acuerdo y sin renunciamento al carácter disponible de dicho adicional, las condiciones generales del Convenio Marco.

DECIMO PRIMERO: La vigencia del presente Acta Acuerdo abarca el periodo comprendido entre el 1° de SETIEMBRE del de 2022 al 31 de agosto de 2023 (un año).-

DECIMO SEGUNDO: Ante eventuales diferendos respecto de la interpretación del presente acuerdo, que no se hayan podido resolver entre las partes, se someterán a los mecanismos previstos en la Ley 14.786, 25.877 y cctes. o al Ministerio de Trabajo de la Provincia de Buenos Aires - Delegación Bahía Blanca, (Atento a la Ley 10.149 y ccs.) o a los Tribunales Laborales del Departamento Judicial de Bahía Blanca, para que dirima los diferendos.-

DECIMO TERCERO Las partes ratificarán el presente acuerdo ante el Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social de la Nación, a los efectos de solicitar la Homologación del mismo.

En prueba de conformidad, se firman cuatro (4) ejemplares de cuatro (4) folios, de un mismo tenor y a un solo efecto, en la fecha indicada precedentemente.

ALVAREZ JOSE ROBERTO
SECRETARIO ADJUNTO
SPGyBio BB.L.P.

MATARAZZO GABRIEL
SECRETARIO GENERAL
SPG / SIC BB.L.P.